

SALIDA	
Nº Exp.....	462
Fecha.....	12/04/2013
Area.....	Grupo Municipal
de.....	IULV-CA

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA PARA LA CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO DE LA CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Al Excmo. Ayuntamiento Pleno

El Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, al amparo de lo establecido en los arts. 97.3 y 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, formula para su discusión y, en su caso, aprobación en el Pleno la siguiente PROPUESTA:

Exposición de Motivos

Son muchos, cada vez más, los servicios públicos del Ayuntamiento de Sevilla asumidos por entidades concesionarias o contratadas a tal fin, fundamentalmente empresas privadas.

Pero el hecho de que estos servicios sean afrontados por una entidad ajena al Consistorio, no exime a éste de responsabilidades al respecto, pues hablamos de la implementación de competencias municipales. De ahí que el Ayuntamiento resulte, en última instancia, el encargado de velar no sólo por el proceso legal de una adjudicación, sino también por el buen desarrollo y ejecución de la misma.

Uno de los factores determinantes de la calidad de los servicios tiene que ver con el cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en los pliegos de los contratos y, entre estos, los que se refieren especialmente a la efectiva aplicación de las funciones encomendadas, garantizándose además las condiciones laborales de los trabajadores de las empresas.

Son varios los conflictos recientes en los que, como consecuencia de la dejación en la labor de supervisión y control de los servicios por parte del Ayuntamiento, se han provocado importantes perjuicios para la ciudadanía (ayuda a domicilio, gestión de las instalaciones deportivas...), con miles de hojas de reclamaciones, a las que solo se ha respondido con el argumento de que el Consistorio no puede inmiscuirse en las relaciones entre la concesionaria y su plantilla.

DILIGENCIA: El presente expediente ha tenido entrada en el negociado de actas el día 12-ABRIL-2013 a las 12:00 horas.

EL JEFE DEL NEGOCIADO

A.D.


La prestación de un servicio municipal siempre es responsabilidad del Ayuntamiento. Y si éste no se afronta debidamente y conforme a las condiciones pactadas, el contrato ha de estudiarse por parte del Gobierno local y, llegado el caso, aplicarse las penalizaciones previstas, por incumplimiento o por retrasos, e incluso proceder a su resolución si fuera necesario.

Es ante este tipo de situaciones donde una figura como la que proponemos, un Observatorio de la Contratación del Ayuntamiento, se convertiría en una pieza clave del seguimiento y control de la ejecución de los servicios municipales sometidos a concesión o contrato público.

La mejora de la atención a los ciudadanos constituye, sin duda, uno de los pilares fundamentales que ha de regir la actuación de los consistorios, máxime en tiempos de crisis y cuando estos constituyen la instancia administrativa más cercana al ciudadano.

Es obligación de nuestro Ayuntamiento, por lo tanto, adaptar y perfeccionar los mecanismos oportunos con el fin de cumplir ese innegable mandato consistente en garantizar que la red pública de los servicios municipales responda y sea capaz de resolver las necesidades fundamentales de la población.

En esta línea se antoja imprescindible activar, desde lo público, los dispositivos pertinentes de valoración de la calidad de los servicios, de forma que, en la elaboración de informes, balances, inspecciones intermedias, etcétera, jueguen un importante papel los siguientes factores:

- La institución, en el control, seguimiento, valoración y mejora de las condiciones del servicio. Tanto en lo referente a la prestación del mismo (ya sean externalizados a empresas públicas o sometidos a concesión a empresas privadas), como al diseño de medidas correctoras.
- La ciudadanía en general opinando y valorando como sujeto protagonista, no sólo desde su condición de usuario, sino también desde su obligado rol político dentro del debate de mejora de la red pública de servicios, y los trabajadores que los desempeñan en particular.

El Observatorio no conllevaría coste específico alguno para las arcas locales, ni interferiría en las competencias que el Reglamento de contratación del Ayuntamiento de Sevilla atribuye al servicio afectado o a la unidad de tramitación del expediente. Emitiría, eso sí, informes, realizaría peticiones o recomendaciones y orientaría las decisiones de los órganos municipales relativas al seguimiento de la adjudicación y desarrollo de los contratos asignados por el Consistorio.

Este grupo de trabajo ayudaría a hacer más transparente la gestión y permitiría conocer el cumplimiento de las condiciones de ejecución de los servicios, la calidad de la prestación y el grado de eficacia y eficiencia tanto económica como social y ambiental de los mismos.

Experiencias como la del Ayuntamiento de Zaragoza, en este sentido, nos sitúan en el camino de la recuperación de la responsabilidad municipal y del compromiso con los ciudadanos.

Se acompaña a esta propuesta la "Instrucción de funcionamiento del Observatorio de la contratación del Ayuntamiento de Zaragoza".

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía eleva al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la toma del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Poner en marcha un grupo de trabajo de carácter consultivo denominado "Observatorio de la Contratación del Ayuntamiento de Sevilla", del que formarían parte, además de los grupos políticos del Consistorio, los técnicos responsables de los servicios municipales contratados, así como los representantes de los agentes sociales de la ciudad y de las secciones sindicales de las empresas municipales o concesionarias y del comité de empresa del propio Ayuntamiento.

Sevilla, 12 de abril de 2013

Antonio Rodrigo Torrijos
Portavoz Grupo Municipal IULV-CA

**INSTRUCCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE LA CONTRATACION
EN EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Naturaleza y objeto.- El Observatorio de la contratación del Ayuntamiento de Zaragoza (OCAZ) es un órgano consultivo, cuya finalidad es facilitar la participación de los grupos políticos municipales, las entidades ciudadanas, los sindicatos y, en su caso, otros agentes sociales en el seguimiento a las contrataciones municipales de servicios públicos con el fin de hacer más transparentes las condiciones de ejecución de esos contratos, controlar la calidad de su prestación en la Ciudad y el cumplimiento de los objetivos de eficiencia, económicos, sociales y ambientales planteados.

Artículo 2.- Carácter de los acuerdos.- Los acuerdos del Observatorio tendrán el carácter de informe, petición o recomendación, y serán orientadores de las decisiones de los órganos de gobierno municipal.

Artículo 3.- Ámbito territorial.- El ámbito territorial de actuación del Observatorio coincidirá con el del municipio de Zaragoza.

Artículo 4.- Normativa.- El Observatorio se regirá por lo dispuesto en la presente Instrucción de servicio y, en lo no previsto en ella, por las normas generales reguladoras del funcionamiento y formación de la voluntad de los órganos colegiados de la LRJAP y PAC, así como, en su caso, por las disposiciones reguladoras del Consejo de la Ciudad.

CAPÍTULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 5.- Órganos.- Los órganos de gobierno y representación del Observatorio son, respectivamente, el Pleno y la Comisión Técnica.

CAPÍTULO III

Pleno del Observatorio de la Contratación.

Artículo 6 .- Naturaleza.

El Pleno es el órgano supremo de gobierno del Observatorio y estará integrado por todos sus miembros.

Artículo 7 .- Composición.

1. La designación y nombramiento de los vocales del Pleno será aprobada por el Consejero de Presidencia, Economía y Hacienda, de acuerdo con los criterios establecidos en este Capítulo.

2. La composición tiene por finalidad garantizar la participación efectiva de la sociedad civil, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Será presidido por el Consejero de Presidencia, Economía y Hacienda.
- b) Podrán formar parte del Pleno del Observatorio como vocales los delegados por las asociaciones y entidades representativas de los siguientes ámbitos de actuación:
 - Un representante de cada una de las Federaciones de Asociaciones vecinales de interés general de la Ciudad.
 - Un representante de cada una de las secciones sindicales de las 6 empresas contratadas con mayor número de personas asignadas a los servicios municipales, mayor dimensión económica o especificidad del servicio a prestar.
 - Un representante por sección sindical constituida en el Ayuntamiento de Zaragoza.
 - Un representante de cada grupo municipal designado al efecto por los portavoces.
 - Un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad.
 - Los técnicos municipales o expertos que, en su caso, convoque la presidencia.
 - El Secretario de la Comisión Técnica y el Plenario.

Artículo 8.- Régimen de sesiones.-

1. Las reuniones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, al menos, una vez cada seis meses y las extraordinarias, previa convocatoria por la Presidencia, de oficio o a solicitud de la Comisión Técnica o de la mitad de los miembros del pleno.

2. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará por la Presidencia con una antelación mínima de tres días hábiles, e irá acompañada del orden del día y, en su caso, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la

antelación mínima de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria podrá cursarse por correo ordinario, correo electrónico o mediante cualquier otro medio telemático admitido en derecho.

3. El Pleno del Observatorio se considerará válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

Si en primera convocatoria no existiera el *quorum* necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, quince minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente o de quien legalmente le sustituya.

Artículo 9.-Acuerdos.

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

2. Por el carácter consultivo del Observatorio, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares.

Artículo 10.- Facultades del Pleno.

Son facultades del Pleno:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en el mismo pleno o para su estudio e informe por la Comisión Técnica.
- b) Proponer soluciones, colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones relativas a las contratas municipales.
- c) Estudiar las quejas de usuarios y representantes sindicales ante la gestión de las contratas, que le sean remitidas por la Comisión Técnica, emitiendo informe para los responsables de la inspección municipal en las diferentes Áreas de gobierno del Ayuntamiento.
- d) Aprobar, en su caso, la gestión de la Comisión Técnica.
- e) Aprobar el informe anual del Observatorio sobre el estado y la situación de las contratas municipales en Zaragoza, a propuesta de la Comisión Técnica.

CAPÍTULO IV

De la Presidencia

Artículo 11.- Titular.- Corresponde la Presidencia del Observatorio al Consejero de Presidencia, Economía y Hacienda.

Artículo 12.- Funciones.-

Son funciones de la Presidencia:

- a) Presidir y coordinar la actuación del Observatorio.
- b) Establecer el orden del día, convocar, presidir y moderar las reuniones, tanto del Pleno como de la Comisión Técnica del mismo.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Observatorio y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- d) Representar al Observatorio en cualquier órgano municipal o externo en el que deba comparecer.

Artículo 13.- Vicepresidencia.- El presidente propondrá una Vicepresidencia que le asistirá en sus funciones.

Podrá ser nombrado Vicepresidente cualquier concejal del Ayuntamiento de Zaragoza vocal del Observatorio.

CAPÍTULO V De la Comisión Técnica

Artículo 14.- Naturaleza.- La Comisión Técnica es el órgano que realiza los estudios e informes que sean necesarios con arreglo a las disposiciones y directrices del Pleno, y coordina los trabajos de los servicios de inspección municipales de las distintas áreas de gobierno del Ayuntamiento en las misiones que tiene atribuidas el Observatorio.

Artículo 15.- Presidente.- El presidente del Pleno del Observatorio, o el Vicepresidente, si le hubiera delegado esta función, lo será también de su Comisión Técnica.

Artículo 16.- Composición.-

1. Estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Coordinador Técnico y los responsables de los servicios de inspección municipales de las distintas áreas de gobierno del Ayuntamiento

2. A las reuniones de la Comisión Técnica podrán acudir además los funcionarios municipales que la presidencia considere oportuno, con el fin de asesorar a la Comisión en asuntos económicos, jurídicos o técnicos que, en su caso, precise.

Artículo 17.- Régimen de sesiones.- La Comisión Permanente se reunirá, al menos, cuatro veces al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que el presidente lo considere necesario.

Artículo 18.- Convocatoria.- La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con una antelación de tres días hábiles e irá acompañada del orden del día y, en su caso, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas. Corresponde al Presidente realizar la convocatoria

de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

La convocatoria podrá cursarse por correo ordinario, correo electrónico o cualquier otro medio telemático admitido en derecho.

Artículo 19.- Constitución.-

1. La Comisión Técnica se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

Si en esta primera convocatoria no existiera el quórum necesario, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente quince minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

2. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente o de quien legalmente le sustituya.

Artículo 20.- Acuerdos.- Los acuerdos de la Comisión Técnica se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien legalmente le sustituya.

Artículo 21.- Facultades.-

Son facultades de la Comisión Técnica:

- a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno.
- b) Conocer e informar de todas las incidencias que puedan plantearse en el desarrollo de su actividad por parte de las contratas municipales.
- c) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas que se estén desarrollando.
- d) Elaborar y someter a la aprobación del Pleno un Informe anual del Observatorio sobre el estado y la situación de las contratas municipales.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia del Pleno.

Artículo 22.- El Coordinador técnico.-

El Coordinador técnico será propeusto por el Presidente, mediante adscripción de funciones, entre funcionarios municipales. Son funciones del Coordinador técnico:

- a) Preparar el Orden del día de la Comisión técnica y la documentación de la misma para su aprobación y convocatoria por el Presidente.
- b) Ante la petición de cualquier sección sindical integrante del pleno, presentar y/o informar a la comisión técnica y a los miembros del pleno, los documentos económicos, administrativos y técnicos emanados del contrato entre el Ayuntamiento y las empresas contratadas, especialmente las certificaciones

correspondientes, solicitando las mismas a los servicios gestores o inspección municipal de las diferentes Áreas.

- c) Recoger las informaciones que le sean facilitadas por las secciones sindicales de las empresas y las quejas de éstas para, una vez evaluadas por la Comisión Técnica, transmitir las -en su caso- a la inspección municipal de las distintas áreas de gobierno.
- d) Proponer a la Comisión técnica la elaboración de informes sobre la gestión y seguimiento de los planes, programas y acciones que se estén desarrollando.
- e) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia del Pleno o de la Comisión técnica.

CAPÍTULO VI

De la Secretaría

Artículo 23.- Titulares.-

Asumirá la Secretaría del Plenario del Observatorio y de la Comisión Técnica, alguno de los técnicos municipales que formen parte de la Comisión y será designado por el Presidente.

Artículo 24.- Funciones.-

Son funciones del Secretario:

- a) Cursar las convocatorias de las sesiones.
- b) Levantar el acta de las sesiones.
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.
- d) Custodiar el libro de actas.

Disposiciones Adicionales

1.- La constitución y puesta en funcionamiento del Observatorio de la Contratación como órgano consultivo, lo es sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión de Vigilancia de la Contratación regulada en el art. 133 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza, constituida como órgano de control y de vigilancia de la actividad contractual de la Administración pública municipal, con el fin de garantizar la aplicación efectiva de los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, transparencia y eficacia en la contratación pública.

2- Al finalizar el primer año de funcionamiento del Observatorio, por parte de éste se realizará una evaluación del trabajo desarrollado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos esperados, abordándose -en su caso- el conjunto de mejoras y recomendaciones resultantes de esa evaluación.